

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes: Quercus, Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Mel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Agosto)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2845

NEGOCIADO 2.º

#### REFORMAS SOCIALES

En la Gaceta de Madrid núm. 237, correspondiente al 25 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Las frecuentes reclamaciones elevadas á este Ministerio sobre la ejecución de la ley de 13 de Marzo de 1900, han demostrado claramente que una de las principales causas que dificultan el debido cumplimiento de aquella ley, es que en algunos Municipios las Juntas locales no están constituidas y que en muchos de los que lo están no ejercen las funciones que la ley, el reglamento y la Real orden de 9 de Junio del mismo año encomendó á tales organismos.

Para evitar estos inconvenientes y con objeto de que se cumplan las mencionadas disposiciones:

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de esta Real orden en la Gaceta, se constituyan las Juntas locales de Reformas sociales en los puntos donde no lo estén, observándose para ello las reglas siguientes:

Primera. En los Municipios que se encuentren en el caso mencionado, se formará una Junta local de Reformas sociales compuesta:

1.º Del Alcalde, como representante de la Autoridad civil, el cual ejercerá las funciones de Presidente de la Junta.

2.º Del Párroco ó del que haga sus funciones, como representante de la Autoridad eclesiástica. En las localidades en donde hubiere más de un

Párroco, formará parte de la Junta el más antiguo.

3.º De un número igual de patronos y de obreros, que no podrá exceder de seis por cada una de las partes. Para este efecto, el Alcalde convocará por separado á todos los patronos y obreros residentes en el Municipio ó á los representantes que unos y otros elijan, y en las reuniones que celebren se nombrará, por el procedimiento que se estime más conveniente, los Vocales de ambas clases que hayan de formar parte de la Junta local. Los nombramientos de los designados serán autorizados por el Alcalde.

4.º De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la Junta local en la primera reunión que la misma celebre.

Segunda. La Junta local se reunirá siempre que lo estime conveniente el Alcalde ó lo reclame la tercera parte de los Vocales.

Tercera. Si en alguna capital de provincia no estuviese constituida la Junta provincial, se procederá inmediatamente á su constitución. La Junta provincial deberá estar compuesta:

1.º Del Gobernador civil, quien ejercerá las funciones de Presidente.

2.º De un Vocal técnico que tenga la residencia en la provincia, propuesta por la Real Academia de Medicina y nombrado por el Ministro de la Gobernación.

Este Vocal tendrá la obligación de informar á la Junta respecto de las condiciones de higiene y salubridad de los trabajos y de los talleres.

3.º De los representantes que nombren las Juntas locales, con arreglo á lo dispuesto en la regla 6.ª, núm 1.º

4.º De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la Junta provincial en la primera reunión que ésta celebre.

Cuarta. Las Juntas locales designarán los individuos que han de formar parte de las Juntas provinciales. Esta designación se hará de la siguiente manera: cada Junta local nombrará un Delegado de entre sus Vocales; los Delegados de las Juntas, reunidos en la cabeza del partido judicial correspondiente bajo la presidencia del Alcalde, procederán á elegir, por mayoría de votos, un representante, que será el Vocal de la Junta provincial.

Elegirán también un suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del Vocal propietario.

Quinta. El Gobernador, según la disposición octava de la Real orden de 9 de Junio de 1900, deberá convocar á la Junta provincial cuando lo juzgue oportuno, y fijará los asuntos que hayan de ser objeto de la deliberación de la misma.

Sexta. Los cargos de Vocales de las Juntas locales son honoríficos y gratuitos, y los gastos de material se consignarán en los respectivos presupuestos municipales y provinciales, pagándose por el capítulo de «Imprevistos» todos los que se originen hasta que se haga la correspondiente consignación.

Segundo. Que las Juntas locales cuiden muy especialmente del cumplimiento del Real decreto de 26 de Junio de 1902, acerca de la jornada de trabajo de mujeres y niños.

Tercero. Que las Juntas locales y provinciales velen también por el cumplimiento del art. 7.º de la citada ley de 13 de Marzo y de las disposiciones contenidas en el capítulo 6.º de su reglamento, ejerciendo la inspección de todo centro de trabajo y acordando las visitas que estimen oportunas.

Cuarto. Que los Delegados de la Junta local pongan mensualmente en conocimiento de la misma el resultado de sus visitas de inspección, para que en el plazo más breve se acuda á remediar los defectos que se hayan notado y á exigir las responsabilidades en que pudiera haberse incurrido muy principalmente, cuando los Jefes ó encargados de trabajo en los talleres ó fábricas se opongan ó presenten dificultades para la inspección, caso en el cual serán castigados con arreglo á lo que determina el art. 13 de la repetida ley.

Quinto. Que los Gobernadores civiles, antes del 15 de Octubre próximo, informen á este Ministerio respecto de las disposiciones anteriores.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1903. — G. Alix.»

Y al reproducirla en este periódico oficial para general conocimiento, encargo á todos los Sres. Alcaldes de la provincia cuiden de su más exacto cumplimiento en la parte que á cada uno corresponde, debiendo los de los pueblos en que aun no se constituyó la Junta local de Reformas sociales y los de aquellos en que aun habiéndose

constituido no aparezcan antecedentes de la constitución, proceder á constituir la suya respectiva con estricta sujeción á los preceptos de la preinserta Real orden, dando cuenta á este Gobierno dentro del plazo de un mes que la misma fija, de quedar cumplido este servicio, con remisión de relación nominal de los individuos que forman cada Junta, en que se exprese el cargo que dentro de ella cada uno desempeña.

Tarragona 27 de Agosto de 1903. — El Gobernador, Antonio Villarino.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2846

#### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Vista la instancia documentada de D. Vicente Adell Godes renunciando el cargo de Concejal que ejerce en el Ayuntamiento de Mas de Barberáns por haber sido nombrado Juez municipal de dicha villa para el bienio de 1903 á 1905; resultando que el interesado justifica haber tomado posesión del cargo judicial, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la ley Municipal y 111, 112 y 113 de la ley Orgánica del poder judicial, esta Comisión ha acordado admitir á Don Vicente Adell la renuncia que de su cargo de Concejal tiene presentada.

Tarragona 20 de Agosto de 1903. — Por el Vicepresidente, Pedro Inglada. — Por A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 2847

#### TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

##### Mandamiento de apremio

Esta Tesorería, en virtud de las facultades que le concede el reglamento orgánico vigente y lo preveído en el art. 107 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, para el servicio de la recaudación de todas las contribuciones é impuestos, declara incursos en el apremio de único grado á los Ayuntamientos de esta provincia que no han satisfecho sus cupos de consumos y demás impuestos correspondientes al primer semestre del actual ejercicio, cuyas Corporaciones y pormenores son los siguientes:

Deudores y concepto por que se les apremia

Más de Barberáns, por el 1'20 por 100 de pagos 11'25 pesetas. Arbós, por consumos 1.570'57 id. Ametlla, por id. 4.944'88 id. Altafulla, por id. 1.242'08 id. y por 1'20 por 100 de pagos 4'75 id.; total 1.246'83 id. Almoher, por id. 1.222'83 id. y por id. 1'08 id.; total 1.223'91 id. Alió, por id. 1.582'08 id. Alforja, por id. 1.867'79 id. Alfara, por id. 2.029'11 id. Aleixar, por id. 184'42 id. y por 1'20 por 100 de pagos 5'27 id.; total 189'69 id. Aldover, por id. 2.061'99 id. y por id. 6'29 id.; total 2.068'28 id. Febró, por id. 539'90 id. Mora la Nueva, por id. 1.783'83 id. y por 1'20 por 100 de pagos 0'62 id.; total 1.784'45 id. Albiñana, por id. 1.945'86 id. Espuga de Francolí, por id. 8.039'20 id. y por 1'20 por 100 de pagos 6'35 id.; total 8.045'55 id. Flix, por 10 por 100 pesas y medidas 90'50 id. y por id. 4'12 id.; total 94'62 id. Figuera, por consumos 1.217'49 id. Figuerola, por id. 1.235'06 id. Fatarella, por id. 1.184'69 id. Falset, por id. 7.416'81 id. y por 1'20 por 100 de pagos 16'92 id.; total 7.433'06 id. Forés, por id. 1.173'14 id. Alcover, por id. 3.690'18 id. García, por id. 2.223'13 id. Gandesa, por id. 3.402'69 id., por 10 por 100 pesas y medidas 256'56 id. y por 1'20 por 100 de pagos 35'24 id.; total 3.694'49 id. Galera, por id. 153'86 id. y por id. pagós 9'92 id.; total 163'78 id. Freginals, por id. 700'08 id. y por 10 por 100 pesas y medidas 22'60 id.; total 722'68 id. Santa Bárbara, por id. 3.204'34 id. Santa Coloma, por id. 187'66 id., por 10 por 100 pesas y medidas 27'68 id. y por 1'20 por 100 de pagos 26'64 id.; total 241'98 id. Santa Oliva, por id. 1.043'36 id. Santa Perpétua, por id. 1.418'94 id. Sarreal, por id. 3.328'15 id. Ribarroja, por id. 1.359'37 id. y por 1'20 por 100 de pagos 26'87 id.; total 1.386'24 id. Riera, por id. 2.062'45 id. Riudecañas, por id. 1.644'33 id. Vimbodí, por id. 3.780'99 id. Vinebre, por id. 854'03 id. y por 1'20 por 100 de pagos 0'69 id.; total 854'72 id. Viñols, por id. 77'84 id. y por id. 2'76 id.; total 80'60 id. Tivenys, por id. 2.142'14 id., por 10 por 100 pesas y medidas 62'53 id. y por id. pagós 5'15 id.; total 2.209'82 idem. Montroig, por id. 1.410'16 id. y por id. pagós 19'60 id.; total 1.429'76 id. Reus, por id. 95.134'65 id. y por 10 por 100 pesas y medidas 63'14 id.; total 95.197'79 id. Riba, por id. 1.490'90 id. Vilella alta, por id. 1.208'71 id. Vilella baja, por id. 1.669'69 id. Perelló, por id. 7.229'73 id. Pinell, por id. 2.210'41 id. y por 10 por 100 pesas y medidas 76'06 id.; total 2.286'47 id. Pira, por id. 4.215'87 id. San Carlos, por id. 997'53 id. y por 10 por 100 pesas y medidas 175'34 id.; total 1.172'87 id. Rébau, por id. 179'28 id. y por 1'20 por 100 de pagos 0'74 id.; total 180'02 id. Porrera, por id. 2.899'89 id. Pradell, por id. 1.337'99 id. Prades, por id. 1.463'06 id. Prat de Compte, por id. 886'57 id. y

por 1'20 por 100 de pagos 2'62 id., total 889'19 id. Pratdip, por id. 1.886'23 id. Puigpelat, por id. 1.350'10 id. y por 1'20 por 100 de pagos 0'61 id.; total 1.350'71 id. Querol, por id. 982'02 id. Barbará, por id. 2.713'21 id. Batea, por id. 4.608'11 id., por 10 por 100 pesas y medidas 200'26 id. y por 1'20 por 100 de pagos 9'73 id.; total 4.818'10 id. Bisbal del Panadés, por id. 2.494'25 id. y por id. de pagós 5'09 id.; total 2.499'34 id. Blancafort, por id. 2.790'64 id. y por id. 11'85 id.; total 2.802'49 id. Bonastre, por id. 1.216'67 id. Garidells, por id. 446'53 id. Aiguamurcia, por id. 3.623'48 id. Palsresos, por id. 567'26 id. Pasanant, por id. 1.448'31 id. Pauls, por id. 1.833'25 id. Perafort, por id. 1.059'35 id. Montmell, por id. 1.624'63 id. y por 1'20 por 100 de pagós 3'42 id.; total 1.628'05 id. Montblanch, por id. 11.303'61 id. Montbrió de Tarragona, por id. 2.583'27 idem. Montbrió de la Marca, por id. 357'63 idem. Vilallonga, por id. 2.403'91 id. y por 1'20 por 100 de pagós 0'36 id.; total 2.404'27 id. Vilaplana, por id. 1.229'04 id. Vilarrodona, por id. 3.777'55 id. Vilaseca, por id. 4.006'37 id. y por 1'20 por 100 de pagós 5'48 id.; total 4.011'85 id. Vilaverd, por id. 1.951'38 id. Vilabella, por id. 2.567'36 id. y por 1'20 por 100 de pagós 3'34 id.; total 2.570'70 id. Roquetas, por id. 1.432'73 id. y por id. 2'02 id.; total 1.434'75 id. Pla de Cabra, por id. 4.138'12 id. Pobla de Mafumet, por id. 620'90 id. Pobla de Masaluca, por id. 800'60 id., por 10 por 100 pesas y medidas 51'25 id. y por 1'20 por 100 de pagós 4'68 id.; total 856'53 id. Pobla de Montornés, por id. 1.928'74 idem. Poboleda, por id. 3.144'27 id. Pont de Armentera, por id. 4.710'51 id. y por 1'20 por 100 de pagós 4'39 id.; total 4.714'90 id. Morell, por id. 2.942'11 id. y por id. 5'62 id.; total 2.947'73 id. Morera, por id. 620'54 id. Musara, por id. 511'68 id. Nou, por id. 440'64 id. Nulles, por id. 1.330'01 id. y por 1'20 por 100 de pagós 2'03 id.; total 1.332'04 id. Palma, por id. 771'90 id. y por id. 0'30 id.; total 772'20 id. Tivisa, por id. 8.737'14 id. Torre de Fontaubella, por id. 513'39 id. Torre del Español, por id. 3.035'37 idem. Torredembarra, por id. 2.315'69 id. y por 1'20 por 100 de pagós 34'17 id.; total 2.349'86 id. Torroja, por id. 1300'61 id. Tortosa, por id. 87.374'84 id., por 10 por 100 pesas y medidas 904'45 id. y por 1'20 por 100 de pagós 122 id.; total 88.398'26 id. Ulldesona, por id. 5.530'62 id. Valls, por id. 285'52 id. Conesa, por id. 788'42 id. Constantí, por id. 3.440'84 id. Borjas del Campo, por id. 2.801'27 id. Valñó, por id. 1.782'18 id. Ulldemolins, por id. 3.640'92 id. Salomó, por id. 1.663'16 id. y por 1'20 pagós 5'47 id.; total 1.668'63 id. Capsanes, por id. 2.411'02 id. Caseras, por id. 570'56 id. Riudoms, por id. 4.950'84 id. y por 1'20 por 100 de pagós 1'20 id.; total 4.952'04 id. Collejou, por id. 632'71 id. y por id. 0'61 id.; total 633'32 id.

Catllar, por id. 1.637'05 id. y por id. 0'17 id.; total 1.637'22 id. Canonja, por id. 1.126'60 id. y por id. 5'48 id.; total 1.132'18 id. Calafell, por id. 1.078'83 id. y por id. 2'54 id.; total 1.081'37 id. Capafons, por id. 748'87 id. Cambrils, por id. 2.260'71 id. Ceballá del Condado, por id. 592'07 id. Guàmets, por id. 791'56 id. Cenja, por 10 por 100 pesas y medidas 200'10 id. y por 1'20 por 100 de pagós 7'14 id.; total 207'24 id. Irlas, por consumos 232'48 id. Horta, por id. 2.189'75 id. y por 1'20 por 100 de pagós 2'52 id.; total 2.192'27 id. Vilanova de Escornalbou, por id. 674'06 idem. Vespella, por 1'20 por 100 de pagós 0'8 id. Vilanova de Prades, por consumos 1.108'77 id. y por id. 0'18 id.; total 1.108'95 id. Rodoná, por id. 1.890'62 id. y por id. 5'17 id.; total 1.895'79 id. Gratallops, por id. 1.219'33 id. Cabacés, por id. 1.676'25 id. y por 1'20 por 100 de pagós 0'32 id.; total 1.676'57 id. Albiol, por id. 72'73 id. Alcanar, por id. 9.493'70 id. Secuita, por id. 1.677'87 id. Selva, por id. 4.624'53 id. Senant, por id. 483'57 id. Solivella, por id. 3.560'69 id. Rocafort de Querol, por id. 1.240'25 id. y por 1'20 por 100 pagós 0'96 id.; total 1.241'21 id. Roda de Bará, por id. 1.256'45 id. Cabra, por id. 1.899'65 id. Arbolí, por id. 685'42 id. Riudecols, por id. 2.489'51 id. Montreal, por id. 1.708'75 id. y por 1'20 por 100 de pagós 8'57 id.; total 1.717'32 idem. Arnes, por 10 por 100 pesas y medidas, 425'50 id. y por consumos 4.728'63 id. y por 1'20 por 100 de pagós 2'04 id.; total 4.730'67 id. Vandellós, por id. 1.716'83 id. y por id. 29'68 id.; total 1.746'51 id. Amposta, por 10 por 100 pesas y medidas 200 id. Rojals, por consumos 950'20 id. Rasquera, por id. 3.006'38 id. Rourell, por id. 362'87 id. y por 1'20 por 100 de pagós 0'50 id.; total 363'37 id. Masllorens, por id. 2.019'79 id. Massó, por id. 383'86 id. Maspujols, por id. 1.093'16 id. Valls, por id. 51.703'41 id. y por 1'20 por 100 de pagós 28'98 id.; total 51.732'39 id. Bañeras, por id. 463'34 id. Bot, por id. 2.764'28 id., por 10 por 100 pesas y medidas 85'50 id. y por 1'20 por 100 de pagós 7'07 id.; total 2.856'85 id. Cunit, por id. 245'45 id. Creixell, por id. 428'86 id. Cornudella, por id. 3.730'41 id. Botarell, por 1'20 por 100 de pagós 3'26 id. Brafim, por consumos 2.981'19 id. Bellvey, por id. 1.104'48 id. Bellmunt, por id. 1.162'62 id. Benifallet, por id. 2.386'21 id., por 10 por 100 pesas y medidas 25'06 id.; total 2.411'27 id. Benisanet, por id. 1.850'59 id. y por id. 45 id.; total 1.895'59 id. Bisbal de Falset, por id. 1.644'68 idem. Lloá, por id. 1.375'48 id. Llorens, por id. 1.582'85 id. y por 1'20 por 100 de pagós 0'92 id.; total 1.583'77 id. Margalef, por id. 1.569'40 id. y por id. 0'62 id.; total 1.570'02 id. Marsá, por id. 2.695'30 id. Mora de Ebro, por id. 1.682 id., por 10 por 100 pesas y medidas 124 id.

y por 1'20 por 100 de pagós 19'50 id.; total 1.825'50 id. Masroig, por id. 2.748'83 id. Milá, por id. 367'13 id. Miravet, por id. 3.330'26 id. Cherta, por id. 2.609'42 id., por 10 por 100 pesas y medidas 22'90 id. y por 1'20 por 100 de pagós 0'15 id.; total 2.631'87 id. Molá, por id. 1.164'36 id. Dosaiguas, por id. 882'93 id. y por 1'20 por 100 de pagós 3'62 id.; total 886'55 id. La Diputación provincial, asignación para enseñanza 12.988'22 id., éidem para Archivos y Bibliotecas 250 id.; total 13.238'22 id. Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de dichos Ayuntamientos. Tarragona 24 de Agosto de 1903.— El Tesorero de Hacienda, Benigno Varella.

Núm. 2848

Apremio de primer grado

Esta Tesorería, en virtud de lo prevenido en el art. 47 de la instrucción de 24 de Abril de 1900, declara incursos en el primer grado de apremio por débitos a la Hacienda por los conceptos que se expresan, a los contribuyentes siguientes:

Table with columns 'Deudores' and 'Pesetas'. Includes entries for Sres. Mañé, Rius y C.ª, de Tortosá, impuesto viageros y mercancías (1.825'00), Compañía de Tranvías de Tortosá a Roquetas (64'91), D. Pablo Clement, de Tortosá, id. de electricidad para consumo particular (38'50), Sres. Puig y Melchor, de Reus, id., id., id., id. (132'50). Includes the phrase 'Lo que se hace público para que surta los efectos de la referida instrucción.' and 'Tarragona 24 de Agosto de 1903.— El Tesorero de Hacienda, Benigno Varella.'

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2849

Don Emilio Vélez Sánchez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus. Por la presente requisitoria que se expide en méritos del sumario sobre estafa contra Segundo Ara Alloza, soltero, de diez y nueve años de edad, ebanista, hijo de Manuel y Tomás, natural de Quinto, partido de Prúa, vecino de Zaragoza, calle del Coso, número ciento ocho, porteria, último domicilio y hoy de ignorado paradero, para que comparezca a este Juzgado dentro del término de diez días a contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Zaragoza, con el fin de notificarle el auto de prisión decretada por la Audiencia provincial de Tarragona por no haber comparecido ante la misma para la asistencia al juicio oral; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, ordenen y procedan a la busca y captura de dicho Segundo Ara, poniéndolo a mi disposición con las seguridades convenientes en las cárceles de este partido. Reus veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos tres.—Emilio Vélez.—Juan Sardá.